

el epígrafe de Retribuciones complementarias, donde dice: «253.248», debe decir: «250.224», y bajo el epígrafe Total, donde dice: «C. P. 192.384», debe decir: «C. P. 186.888»; en la línea de Murillo López, Ana, bajo el epígrafe de Número de Registro de Personal, donde dice: «L01N14», debe decir: «L01N44»; bajo el epígrafe Retribuciones, total, donde dice: «231.112» y «C. P. 100.296», debe decir: «231.115» y «97.716»; en la línea de Pallas Perucho, José, bajo el epígrafe Retribuciones, total, donde dice: «401.590» y «C. P. 143.400», debe decir: «412.536» y «C. P. 139.860»; en la línea de Batallé Peiró, José María, en la columna de Número de Registro de Personal, donde dice: «L08IN20», debe decir: «L08IN20», y bajo el epígrafe de Retribuciones, total, donde dice: «385.658» y «C. P. 127.452», debe decir: «380.658» y «C. P. 124.248»; en la línea de Módol María, Jaime, bajo el epígrafe de Número de Registro de Personal debe consignarse: «L08IN86», y bajo los epígrafes de Retribuciones, total, donde dice: «206.962» y «C. P. 68.784», debe decir: «205.300» y «C. P. 67.044»; en la línea de Ramírez Muñoz, Francisco, bajo el epígrafe de Retribuciones, total, donde dice: «369.726» y «C. P. 127.452», debe decir: «360.658» y «C. P. 124.248»; en la línea de Ramírez Vila, Leandro, en la columna de Retribuciones, total, donde dice: «481.292» y «C. P. 168.598», debe decir: «497.405» y «C. P. 162.396»; donde dice: «Talavera Texeiro, José María», debe decir: «Talavera Teixido, José María», y en la misma línea, en la columna Retribuciones, total, donde dice: «481.152» y «C. P. 159.384», debe decir: «478.161» y «C. P. 155.364»; en la línea de González Rocamora, Juan, bajo el epígrafe de Retribuciones, total, donde dice: «481.152» y «C. P. 159.384», debe decir: «478.161» y «C. P. 155.384»; en la línea de Mostacero Alejandro, Alejandro, en la columna de Retribuciones, total, donde dice: «369.726» y «C. P. 122.029», debe decir: «364.720» y «C. P. 118.956».

En la página 8827, donde dice: «Vallverdú Delger, Alberto», debe decir: «Vallverdú Delger, Albert», y en la misma línea, bajo los epígrafes de Retribuciones, total, donde dice: «481.152» y «C. P. 129.384», debe decir: «478.161» y «C. P. 155.384»; en la línea relativa a Rodríguez Chousa, Carmen, bajo los epígrafes de Retribuciones, total, donde dice: «199.234» y «C. P. 100.296», debe decir: «207.208» y «C. P. 97.716».

En la misma página, provincia de Tarragona, donde dice: «González Meléndrez, Jenaro», debe decir: «González Meléndrez, Genaro»; en la línea relativa a Echevarría Balari, Víctor, donde dice: «Ing. Téc. Ind.» y «A04IN132», debe decir: «Ing. Técnico Minas» y «A04IN133»; en la línea relativa a Algova Daza, Felipe, donde dice: «Ing. Téc. Ind.», debe decir: «Ing. Téc. Minas»; donde dice: «Saimero Hermosel, Mercedes», debe decir: «Saimero Hermosel, Mercedes»; donde dice: «Vicent Borja, Montserrat», debe decir: «Vicent Borja, Montserrat»; donde dice: «Odena Sagú, José María», debe decir: «Odena Segú, José María».

En la página 8828, 2), Relación de vacantes, provincia de Barcelona, hay que suprimir la línea en la que se consignan los siguientes datos: «Ingenieros Industriales, Jefe de Sección, 760.760, 925.588» y «1.682.348», y en la provincia de Gerona debe incluirse «Ingeniero de Minas, 760.760, 512.160» y «1.272.920».

4672

CORRECCION de errores del Real Decreto 3089/1980 de 26 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música y Teatro, Juventud y Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1981, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2637, en la relación número 2, «Funcionarios que prestan servicios en la Delegación Provincial de Cultura de Vizcaya», bajo el epígrafe «Delegación Provincial del Consejo Superior de Deportes de Vizcaya» debe incluirse:

Nombre y apellidos	Cuerpo	Retribución básica anual	Retribución complementaria anual	Total
Epifanio Muga López	Subalterno, ext.	284.286	188.436	473.322
José Ramón Cabrero Cordero	Subalterno, ext.	262.038	188.438	450.474

4673

ORDEN de 22 de febrero de 1982 sobre delegación de atribuciones en el Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 22 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Quedan delegadas en el Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión las atribuciones señaladas en el artículo 17, 6, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en lo referente a la inspección de antenas colectivas, a que se refiere el artículo 4.º, 2, de la Orden de 14 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Régimen Jurídico de Radiodifusión y Televisión.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

4674

ACUERDO administrativo de 5 de noviembre de 1981 para la aplicación del protocolo adicional al Convenio hispano-brasileño sobre Seguridad Social hecho en Madrid.

Acuerdo administrativo para la aplicación del protocolo adicional al Convenio hispano-brasileño sobre Seguridad Social

Para aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y la República Federativa del Brasil y el protocolo adicional de 5 de marzo de 1980, los dos Estados Contratantes han concertado el siguiente Acuerdo administrativo.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1

1. Las expresiones y términos que se enumeran a continuación tienen, en el presente Acuerdo, el siguiente significado:

a) «Convenio». El protocolo adicional firmado el 5 de marzo de 1980 que da nueva redacción al Convenio de Seguridad Social entre España y la República Federativa de Brasil, firmado el 25 de abril de 1969.

b) «Autoridad competente». En España el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en la República Federativa del Brasil, el Ministerio de Previsión y Asistencia Social.

c) «Organismo de enlace». Organismo de identificación, relación e información entre las Entidades Gestoras de ambos Estados Contratantes para facilitar la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo, y de información a los beneficiarios sobre sus derechos y obligaciones derivados del Convenio.

d) «Entidad Gestora». Institución competente para la aplicación de las legislaciones enumeradas en el artículo 1 del Convenio.

e) «Familiares». Las personas bajo la dependencia del asegurado, tal como se definen en la legislación aplicable de cada Estado Contratante.

2. Cualesquiera otras expresiones y términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán el significado que se les atribuya en la legislación que se trate.

ARTICULO 2

Son Entidades Gestoras a tenor de lo establecido en el artículo 1, letra d), del presente Acuerdo:

1. En España:

El Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2. En Brasil:

a) El Instituto Nacional de Previsión Social (INPS), para la concesión y mantenimiento de las prestaciones económicas dictámenes médicos, rehabilitación, y readaptación profesional